

SENTENCIA N.º 302/2023

En Málaga, a 16 de octubre de 2023

Vistos por mí, MARTA ALONSO AZUAGA, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 13 DE MÁLAGA, los autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con el número 250 del año 2019, a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS , con CIF , representada por el Procurador de los Tribunales D. y defendida por la Letrada D.ª Inmaculada Calvo López, contra D. y contra la “ ambos en situación de rebeldía procesal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales D. , en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios , presentó en fecha 14 de febrero de 2019 demanda de juicio verbal contra D. y contra la “ ”.

SEGUNDO.- Por decreto de 22 de febrero de 2019 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a los demandados para que contestaran en el plazo de diez días.

TECERO.- Los codemandados no contestaron la demanda por lo que fueron declarados en situación de rebeldía procesal, acordándose la celebración de vista y fijándose a tal fin el día 16 de octubre de 2023

CUARTO.- En la fecha señalada se celebró la vista en la que la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, solicitándose por la misma el recibimiento del pleito a prueba, proponiéndose tan sólo la documental obrante en autos, que se tuvo por reproducida. Verificado lo anterior, se acordó la conclusión del acto, quedando pendiente del dictado de sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- POSICIONES DE LAS PARTES

La parte demandante ejercita una acción de reclamación de cantidad, ex art. 9.1 letra e) LPH, solicitando el dictado de una sentencia por la que se condene a D. y a la “ ” al pago de la suma de 704'43 euros, intereses legales y costas.

Los demandados fueron declarada en situación de rebeldía procesal, la cual, si bien no supone admisión de los hechos de la demanda (art. 496.2 de la LEC), implica que no se ha introducido en la presente litis ningún hecho ni alegación jurídica obstativos a la pretensión actora, lo que no enerva la obligación



Código:	OSEQRRRZYDC7GMN9SNTL92Z9Y7L9SP	Fecha	17/10/2023
Firmado Por	MARTA ALONSO AZUAGA ANA VALERA TEJEDERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



del demandante de acreditar los hechos constitutivos de su pretensión (art. 217 de la LEC).

Centradas así las posiciones de las partes, procede entrar en el análisis del pleito.

SEGUNDO.- FONDO DEL ASUNTO

A partir de la valoración de la prueba practicada se acredita que la “ ” figura como titular registral de la finca identificada con el número del Registro de la Propiedad nº de Málaga, constituida por la vivienda sita en la , nº , bloque nº , planta , puerta , de Málaga, estando dicho inmueble integrado en la comunidad de propietarios actora. Por otro lado, se acredita que D. consta como propietario de la finca antes descrita, según archivo de la administración de la citada comunidad, (S.L.). Por último se prueba que los propietarios de la citada vivienda adeudan a la comunidad de propietarios actora la suma de 704'43 euros, derivada del impago de los gastos comunes de mantenimiento y conservación correspondientes al periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2017 y noviembre de 2018,-ambos inclusive-, siendo obligación de los citados propietarios asumir el pago de dicha deuda, ex art. 9. 1 letra e) de la Ley de Propiedad Horizontal.

De los antecedentes fácticos expuestos y en aplicación de los art. 217 LEC y 9.1 e) de la Ley de Propiedad Horizontal, procede estimar totalmente la demanda y condenar solidariamente a la “ ” y a D. al pago a la parte demandante de la suma de 704'43 euros.

TERCERO.- INTERESES MORATORIOS

La cantidad a cuyo pago se condena a la parte demandada se verá incrementada con los correspondientes intereses legales que se computarán desde la interposición de la demanda, según los arts. 1101 y 1108 del Código Civil, incrementados en dos puntos desde el dictado de la presente resolución, ex art. 576 LEC.

CUARTO.- COSTAS PROCESALES

Respecto de las costas, es de aplicación lo dispuesto en el art. 394. 1 de la LEC, imponiendo el pago de las mismas a la parte demandada.

FALLO


ESTIMO la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. , en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios contra D. y contra la “ ”, ambos en situación de rebeldía procesal, y

ACUERDO:

1º) Condenar solidariamente a la “ ” y a D. al pago a la parte demandante de la suma de 704'43



Código:	OSEQRRRZYDC7GMN9SNTL92Z9Y7L9SP	Fecha	17/10/2023
Firmado Por	MARTA ALONSO AZUAGA ANA VALERA TEJEDERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



euros, más los intereses legales correspondientes, que se computan desde la fecha de interposición de la demanda incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución, hasta la fecha de su completo pago.

2º) Imponer a la parte demandada la obligación de abonar todas las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRRRZYDC7GMN9SNTL92Z9Y7L9SP	Fecha	17/10/2023
Firmado Por	MARTA ALONSO AZUAGA ANA VALERA TEJEDERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

